

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE SERVICIO Y LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1954

SANTIAGO, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.799 de 2002 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; la Ley N°19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República y el Decreto Supremo N° 2 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional.
- 2) Que, igualmente, le corresponde a este Servicio implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
- 3) Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de educación superior pública, estatal y regional, reconocida por su labor en la formación académica y el desarrollo territorial sostenible.
- 4) Que, la Universidad Arturo Prat se ha adjudicado el Proyecto de investigación denominado "Rescatando la Historia de Chile. Desarrollo de un Servicio de Digitalización, Transcripción y Análisis Histórico-Lingüístico de Documentos Patrimoniales para su Difusión y Divulgación en Archivos Nacionales", en el marco del Concurso ANID Idea I+D 2024.

5) Que, el Archivo Nacional, como parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, colabora con la Universidad Arturo Prat en la ejecución de dicho proyecto, en específico, con el Archivo Nacional Histórico y el Archivo Regional de Tarapacá.

6) Que, en virtud de los antecedentes señalados precedentemente, las partes suscribieron el convenio de colaboración, cuya aprobación se establece mediante la presente resolución.

RESUELVO:

1) **APRUEBASÉ** el convenio de colaboración suscrito entre el **ARCHIVO NACIONAL** dependiente de este Servicio y la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, RUT N° 70.777.500-9**, cuyo texto, que fija términos y condiciones para las partes, a continuación, se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

ARCHIVO NACIONAL

En Santiago, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector, don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N°10.038.283-0, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°2120, de la ciudad de Iquique, Chile, en adelante la "Universidad", y el **ARCHIVO NACIONAL DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.905.006-3, representada por **EMMA DE RAMÓN ACEVEDO**, cédula nacional de identidad N° 8.235.037-3, con domicilio en Calle Miraflores 50, de la ciudad de Santiago, Chile, que comparece por las entidades Asociadas, según se señalará, esto es, el Archivo Nacional Histórico y el Archivo Regional de Tarapacá, en adelante también la "Asociada", se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

PRIMERO: Antecedentes:

La Universidad Arturo Prat es una institución de educación superior regional y estatal que aspira a ser reconocida como un actor relevante y de excelencia al servicio del desarrollo integral del territorio, cuya misión es la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible. Dentro del marco del Concurso ANID IDeA I+D 2024, la Universidad se adjudicó en calidad de Institución Beneficiaria Principal el Proyecto de investigación denominado "**RESCATANDO LA HISTORIA DE CHILE. DESARROLLO DE UN SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN, TRANSCRIPCIÓN Y ANÁLISIS HISTÓRICO-LINGÜÍSTICO DE DOCUMENTOS PATRIMONIALES PARA SU DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN EN ARCHIVOS NACIONALES**", CÓDIGO ID24I10074, (en adelante "El Proyecto"), respecto del cual participarían en conjunto Instituciones Beneficiarias Secundarias.

Que, el Archivo Nacional y los Archivos Regionales son instituciones patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que buscan garantizar a las personas y a las comunidades el derecho de acceso al patrimonio documental del país, así como su participación en la conformación social de este. Para ello, apoyan la gestión documental del Estado, reuniendo, organizando, preservando, investigando, difundiendo y dando acceso al patrimonio documental. Que de conformidad al artículo 33 de la Ley N°21.045 se crea el Sistema Nacional de Archivos, administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que estará constituido por el Archivo Nacional de Chile (del cual el Archivo Nacional Histórico es una Unidad) y los archivos regionales (entre ellos, el Archivo Regional de Tarapacá), en su caso, y por todos aquellos archivos privados que se integren al sistema voluntariamente, cabe destacar que el Sistema Nacional de Archivos será dirigido por el Director del Archivo Nacional, y dependerá del Servicio.

En relación al presente convenio, considerando que las entidades asociadas suscriptoras de las cartas compromisos para ejecutar el proyecto seleccionado son el Archivo Nacional Histórico y el Archivo Regional de Tarapacá, así como también en relación a lo señalado en el párrafo precedente, por las entidades asociadas comparece el Archivo Nacional como aquel responsable de abordar las normas y directrices técnicas asociadas al sistema nacional de archivo, contando con facultades para aquello. Así, por el Archivo Nacional Histórico, Unidad dependiente del Archivo Nacional, comparece su Directora como representante legal de dicho Archivo dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural e integrante del Sistema Nacional de Archivos, igualmente comparece la Directora del Archivo Nacional, en virtud de delegación de facultades del Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, servicio con personalidad jurídica y patrimonio propios, y en función de la dirección técnica encargada, conforme lo expuesto en el párrafo precedente.

A su vez el patrocinio de la “Asociada” quedó manifestado en la firma de carta de compromiso presentada en la postulación del proyecto, ambas con fecha 03 de octubre de 2023, donde se estipula la participación directa del Archivo Regional de Tarapacá y del Archivo Nacional Histórico.

SEGUNDO: Objetivo General y Objetivos Específicos del Acuerdo:

El objetivo general del presente convenio es manifestar la participación en el proyecto referido en la cláusula anterior, comprometiendo la colaboración al desarrollo del mismo como proceder a regular las relaciones de las partes en el desarrollo del proyecto individualizado en los antecedentes y, en específico, su administración, presupuestos y aportes, propiedad intelectual, confidencialidad, solución de controversias, entre otros.

El proyecto corresponde al desarrollo de un servicio de digitalización, transcripción y análisis histórico y lingüístico de un conjunto de documentos patrimoniales custodiados en el Archivo Regional de Tarapacá y en el Archivo Nacional Histórico, para ser difundidos y divulgados a la comunidad a través de la página web del Archivo Nacional.

Por su parte los objetivos específicos se detallan a continuación:

- Revisar la documentación del fondo Cartas del Salitre custodiado en el Archivo Regional de Tarapacá.
- Rescatar en soporte digital el conjunto completo de documentos del fondo Cartas del Salitre custodiado en el Archivo Regional de Tarapacá.
- Transcribir en modalidad paleográfica, filológica y normalizada 40 unidades documentales seleccionadas del fondo Cartas del Salitre, custodiado en el Archivo Regional de Tarapacá
- Transcribir en modalidad paleográfica, filológica y normalizada 360 unidades documentales de los fondos Real Audiencia, Contaduría Mayor, Fondo Varios y Fondo Judicial, custodiados en el Archivo Nacional Histórico.
- Analizar la documentación transcrita desde su contexto de producción histórica, lingüística y diplomática.
- Difundir la selección documental digitalizada y los análisis de la producción histórica, lingüística y diplomática a través del portal web del Archivo Nacional.
- Las demás señaladas en la cláusula anterior.

TERCERO: Compromisos de la Universidad:

Mediante el presente convenio la Universidad se compromete a desarrollar lo siguiente:

- Soporte digital del fondo Cartas del Salitre del Archivo Regional de Tarapacá para la preservación de los originales en papel.
- Transcripción y análisis histórico y lingüístico de la selección de 40 documentos del fondo Cartas del Salitre del Archivo Regional de Tarapacá y de los 360 documentos de los fondos de Real Audiencia, Contaduría Mayor, Fondo Varios y Fondo Judicial, custodiados en el Archivo Nacional Histórico.
- Incorporación en sitio web del Archivo Nacional del conjunto de la selección de los documentos transcritos y analizados desde su dimensión histórica y lingüística para disponerlos para la consulta de la ciudadanía.

CUARTO: Compromisos de la Asociada:

Mediante el presente convenio la “Asociada” participará directamente en el Proyecto a través de las siguientes acciones de parte del Archivo Regional de Tarapacá:

- Búsqueda y disposición en dependencias del Archivo Regional de Tarapacá del conjunto de documentos del fondo Cartas del salitre para su revisión por parte del equipo de investigación de la Universidad Arturo Prat.
- Supervisión del cumplimiento de los protocolos técnicos de manejo y conservación del Archivo Nacional por parte de los profesionales de la Universidad Arturo Prat que realizarán la tarea de digitalización del fondo Cartas del Salitre.
- Aprobación de la pertinencia técnica de los documentos digitalizados por el equipo de la Universidad Arturo Prat para su uso en el sitio web del Archivo Nacional.
- Participación en reuniones en que se informe de los avances del proyecto.
- Realización de actividades de divulgación de la documentación patrimonial analizada por el proyecto y subida en el sitio web del Archivo Nacional.

De igual forma, la “Asociada” participará directamente en el Proyecto a través de las

siguientes acciones de parte del Archivo Nacional Histórico:

- Búsqueda y disposición de los volúmenes de los fondos documentales señalados, en dependencias del Archivo Nacional Histórico, al equipo de profesionales de la contraparte para la revisión y selección de los documentos.
- Digitalización de los documentos seleccionados, cumpliendo los protocolos técnicos del Archivo Nacional.
- Análisis diplomático de los documentos seleccionados.
- Revisión de las transcripciones y contextualizaciones históricas de los documentos seleccionados por la contraparte.
- Participación en reuniones en que se informe de los avances del proyecto.
- Colaboración en la integración de las transcripciones y contextualizaciones históricas, lingüísticas y diplomáticas de los documentos seleccionados en el sitio web del Archivo Nacional.
- Realización de actividades de divulgación de la documentación patrimonial analizada por el proyecto e incorporadas en el sitio web del Archivo Nacional.

QUINTO: Contraparte técnica:

La contraparte técnica del presente convenio por parte de la Universidad recaerá en la Sra. Marcela Rivadeneira Valenzuela, académica de la Universidad Arturo Prat, quien será responsable de asumir la realización de las siguientes acciones específicas relacionadas con la gestión y conducción del proyecto en cuestión:

- a. Dirección y administración general del Proyecto.
- b. Programación y ejecución de las actividades previstas en conjunto con las entidades asociadas, en particular, desarrollar y evaluar los procedimientos y metodologías necesarias para cumplir el objetivo del Proyecto.
- c. Realización de Informes de Avance y rendiciones.
- d. Seguimiento y control del Proyecto.
- e. Diseño e implementación de programas de transferencia de los resultados de la investigación.

SEXTO: Comité Directivo de Seguimiento:

Para apoyar la gestión de la dirección del proyecto y con el propósito de lograr una mejor coordinación, evaluación y control del mismo, las partes comprometen su participación en el Comité Directivo de seguimiento asociado a este convenio. Dicho Comité estará integrado de la siguiente forma:

- Representante de la Universidad Arturo Prat.
- Representante del Archivo Regional de Tarapacá.
- Representante del Archivo Nacional Histórico, que participan bajo la jurisdicción administrativa de la Asociada.
- Representantes de las Instituciones beneficiarias secundarias, que tengan convenio vigente con la Asociada.

Este Comité sesionará periódicamente, según acuerdo entre sus miembros, con el objeto de revisar los avances, orientaciones, costos, resultados parciales y finales del Proyecto. Los miembros de este Comité Directivo serán designados por sus respectivas instituciones, en un plazo no superior a 180 días (6 meses), a partir de la fecha de adjudicación del proyecto, es decir, el 26 de marzo de 2024.

La participación de la Universidad Arturo Prat será a través de la Directora del Proyecto, Sra. Marcela Rivadeneira Valenzuela.

Actuarán como miembros del Comité en representación de la Asociada, el Sr. Ernesto Almonte Escudero, Conservador del Archivo Regional de Tarapacá y Luis Martínez Tapia, Director del Archivo Nacional Histórico.

Cada parte podrá sustituir, temporal o definitivamente, a las personas designadas, previa comunicación escrita a la otra, mediante correo electrónico y otro medio escrito que garantice la correcta entrega de información.

SÉPTIMO: Presupuesto

El presente Convenio y las acciones realizadas en virtud del mismo no generan obligación financiera para las partes ni transferencia de recursos. No obstante lo anterior, es importante destacar que las partes reconocen un Costo Total del Proyecto ascendente a \$ 219.467.440 (doscientos diecinueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos).

Asimismo, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) efectuará un aporte al desarrollo del proyecto, a favor de la Universidad Arturo Prat y otras Universidades colaboradoras, correspondiente a \$ 143.848.440 (ciento cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos) en total. Para la Universidad Arturo Prat, el aporte ANID será de \$78.543.045 (setenta y ocho millones quinientos cuarenta y tres mil cuarenta y cinco pesos).

Por su parte, la Universidad Arturo Prat efectuará un aporte al desarrollo del proyecto, correspondiente a \$ 14.800.000 (catorce millones ochocientos mil pesos), cabe destacar que estos recursos son no incrementales, es decir, no cuantificables en dinero o que no implican un ingreso al erario fiscal.

Finalmente, la Asociada realizará un aporte único total no incremental, es decir no cuantificable en dinero o que no implica un ingreso al erario fiscal correspondiente a la suma de \$32.019.000 (treinta y dos millones diecinueve mil pesos), el cual se desglosa específicamente entre los aportes no incrementales del Archivo Regional de Tarapacá y del Archivo Nacional Histórico.

El Archivo Regional de Tarapacá realizará un aporte no incremental por la suma total de \$7.968.000 (siete millones novecientos sesenta y ocho mil pesos), los cuales se distribuyen de la siguiente manera: \$7.568.000 (siete millones quinientos sesenta y ocho mil pesos) en gastos de personal (horas hombre) y \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) en infraestructura (espacio utilizado para la digitalización del material documental por parte del equipo de investigación del Proyecto).

Por su parte, el Archivo Nacional Histórico realizará un aporte no incremental por la suma total de \$ 24.051.000 (veinticuatro millones cincuenta y un mil pesos), los cuales se distribuyen de la siguiente manera: \$20.051.000 (veinte millones cincuenta y un mil pesos) en gastos de personal (horas hombre); \$3.600.000 (tres millones seiscientos mil pesos) en gastos de operación (digitalización de documentos); y \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) en infraestructura (espacio utilizado para la inauguración oficial del Proyecto y actividades de divulgación).

OCTAVO: Acceso a la Información:

Por la colaboración prestada, la “Asociada” tendrá derecho a recibir información periódica acerca del avance del Proyecto en las fechas previstas en el plan de trabajo del mismo, así como acceso a un informe final que dé cuenta de los resultados obtenidos con la ejecución del Proyecto, guardando la confidencialidad de esta información, de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMO PRIMERO de este instrumento.

NOVENO: Notificación y Coordinadores:

Cualquier comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este Convenio se realizará por escrito mediante correo electrónico.

Sólo serán válidas las comunicaciones realizadas a las siguientes personas, que se entenderán como Coordinadores del Proyecto para efectos del presente instrumento:

- a. Por parte de la Universidad Arturo Prat: Marcela Rivadeneira Valenzuela, Directora del Proyecto, mrivadeneira@unap.cl.
- b. Por parte de la “Asociada”: Ernesto Almonte Escudero, Director del Archivo Regional de Tarapacá, ernesto.almonte@archivonacional.gob.cl; y Luis Martínez Tapia, Director del Archivo Nacional Histórico, luis.martinez@archivonacional.gob.cl.

Cada parte podrá sustituir, temporal o definitivamente, a las personas designadas, previa comunicación escrita a la otra.

DÉCIMO: Cesión de Derechos:

Se prohíbe a las partes ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente convenio, con la excepción que se perfeccione por escrito un previo consentimiento por todas las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Publicidad:

Se hace especial mención que cada parte deberá enviar para su aprobación previa todo material publicitario y/o promocional en donde se utilicen los diseños, logos o nombre de la otra institución, con motivo del desarrollo de las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, las que deberán contar con la visación de ambos departamentos o unidades de comunicaciones.

Además, las partes acuerdan que las reuniones de coordinación para llevar a cabo los objetivos y metodologías del presente acuerdo se realizarán de forma presencial o a través de plataforma virtual Zoom, Meet, Teams u otra previamente acordada.

Asimismo, los funcionarios de la Universidad y el personal de la Asociada se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto del proyecto antes de la publicación de los resultados en la literatura científica reconocida o en presentaciones en encuentros científicos reconocidos, salvo que de común acuerdo las partes decidan realizar comentarios públicos asociados a puntos de prensa, actividades de inauguración, puesta en marcha u otra actividad similar.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad:

Las partes aceptan que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcione, sin importar el medio por el que se haga, es de propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que estas designen y que dicha información tiene carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Además, ambas partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan o participen, sin que las siguientes estipulaciones sean de carácter taxativo, en las etapas de implementación, ejecución, desarrollo y/ término del convenio, de las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información; quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos, siendo las partes obligadas de actuar conjunta o separadamente en la denuncia penal, y/o juicio en sede penal.

Todos los resultados intelectuales, industriales o materiales de este Acuerdo, sea que estén en soporte material –papel, maquetas u otros similares– o en soporte virtual – archivos informáticos y digitales, mensajes de correo electrónico u otros similares-, así como toda aquella información a la que cada parte tenga acceso– serán utilizados exclusivamente para los fines especificados en este instrumento y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento escrito de las partes que suscriben el presente convenio.

No obstante, no será considerada información confidencial:

- a. Aquella que es de público conocimiento a la fecha de la suscripción del convenio o que pase a serlo con posterioridad, sin intervención de las partes.
- b. Aquella que fue desarrollada en forma independiente por las partes, sin relación con el Proyecto y sin uso de la información confidencial.
- c. Aquella que las partes se vean obligadas a divulgar producto de una ley o resolución judicial. En este caso, se deberá dar aviso previo a la otra parte, para que ésta pueda hacer valer sus derechos frente a la autoridad correspondiente.

La obligación de confidencialidad se mantendrá por el lapso de cinco (5) años a contar del término del convenio o hasta que la información confidencial pase a dominio público.

DÉCIMO TERCERO: Propiedad Intelectual e Industrial:

Las partes establecen que, en lo tocante a esta materia, será plenamente aplicable, tanto las Bases del Concurso aprobado por Resolución Exenta N° 6600, del 17/07/2023, como en el Convenio Subsidio aprobado por Resolución Exenta N° 4181/2024, de 17/05/2024, ambas de la ANID. No obstante lo anterior, el equipo de investigación se reserva el derecho de solicitar el reconocimiento explícito de autoría y afiliación institucional una vez implementado el servicio propuesto en el Proyecto y cumplidos los compromisos establecidos en el numeral TERCERO por parte de la Universidad.

Todo lo anterior en conformidad a la normativa vigente aplicable en la materia.

DÉCIMO CUARTO: Vigencia:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la aprobación de éste y tendrá una vigencia de 24 meses. Sin embargo, las gestiones específicas que se encuentren en ejecución al momento del término del convenio continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMO QUINTO: Terminación Anticipada del Convenio:

Las partes se reservan la facultad de terminar anticipadamente el convenio, en caso de que exista un incumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento total o parcialmente, siempre que dicha circunstancia sea comunicada por escrito en forma fehaciente a la otra parte.

Para estos efectos, se enviará un aviso al Coordinador respectivo especificando la obligación incumplida. El Coordinador tendrá un plazo de 5 días para subsanar el incumplimiento ocurrido o demostrar su inexistencia. Por lo anterior, en caso de configurarse estas últimas, podrá la otra parte dejar sin efecto el aviso de terminación anticipada, comunicando dicha situación por escrito, vía correo electrónico señalado.

En caso de término anticipado del presente Convenio, la parte que haya incumplido no podrá reclamar ningún derecho o deducir acción alguna, con motivo de las prestaciones entregadas en virtud de este Convenio, entendiéndose que las pierde por su incumplimiento.

Producida la terminación del convenio por esta causal, la parte que haya incumplido pierde el derecho a la primera opción de licenciamiento o percibir los beneficios de explotación de los derechos de propiedad industrial o intelectual, conservando la obligación de confidencialidad establecidas en la cláusula DÉCIMO PRIMERA.

DECIMO SEXTO: Ausencia De Relación Laboral:

Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen que, en lo individual a los funcionarios, representantes, investigadores, consultores y asesores que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo entre las partes y los empleados o colaboradores de cada una.

Asimismo, cada parte asume su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra, en caso de conflictos laborales en virtud de la persona contratada.

DÉCIMO SÉPTIMO: Desempeño Ético Y Responsabilidad Penal Ley 20.393:

Las partes declaran expresamente que han tomado debido conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.393, publicada en Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009, modificada por las leyes N°20.931 de 5 de julio de 2016, N°21.121 de 20 de noviembre de 2018, N°21.132 de 31 de enero de 2019 y N°21.240 de 20 de junio 2020, en adelante la “Ley”, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de: i) lavado de activos; ii) financiamiento del terrorismo; iii) cohecho a un funcionario público nacional y extranjero; iv) receptación; v) negociación incompatible; vi) administración desleal; vii) apropiación indebida; viii) corrupción entre particulares y ix) contaminación de las aguas, x) Obtención Fraudulenta de Complementos, Prestaciones y/o Beneficios de la Ley 19.728 y xi) Responsabilidad del Empleador a sus subordinados que impliquen desobediencia a las cuarentenas o aislamientos obligatorios impuestos por la autoridad sanitaria de la Ley 21.240, por lo que las partes se garantizan que adoptarán todas las medidas de prevención de dichos delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los estándares mínimos de probidad, buenas prácticas, moral y orden público exigidos por la Ley, durante toda la vigencia del convenio.

En razón de lo anterior, las partes se garantizan que el personal de su dependencia se encuentra debidamente capacitado al respecto, y que ha exigido igual obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo de este convenio.

Del mismo modo, las partes garantizan que iguales acciones de capacitación se desarrollarán y/o exigirán respecto de todo otro nuevo dependiente o tercero que en el futuro se incorpore o tenga intervención en la ejecución del convenio ya citado.

Adicionalmente, las partes declaran conocer que ambas están obligadas a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que en la ejecución del presente contrato, deberán desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética.

Asimismo, en el evento que durante la ejecución del presente convenio sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones de cualquier naturaleza y ante cualquier autoridad, ya sea fiscal, semi- fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, las partes deberán actuar con la debida diligencia procurando cumplir en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal y comportamiento ético, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos, prebendas o ventajas económicas o de cualquier otra naturaleza, por sí o por interpósita persona, al realizar las gestiones antes indicadas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en esta cláusula constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones que establece el convenio y será motivo suficiente para la terminación ipso facto del convenio, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio de alguna de las partes, salvo que por escrito acuerden lo contrario en instrumento que deberá incorporarse como anexo a este contrato.

Dada la contingencia sanitaria que aqueja al país y al mundo, las partes declaran que han tomado conocimiento específico de la última modificación de fecha 20 de junio de 2020, mediante la ley N°21.240, que modifica asimismo el Código Penal, para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

DECIMO OCTAVO: Controversias:

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente acuerdo y pasarán a formar parte de este.

DECIMO NOVENO: Fija domicilio:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: Ejemplares:

El presente convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada parte.

PERSONERÍAS: La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para actuar por la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana del Decreto N°388 de 09 de mayo de 2020, del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat.

La personería de doña **Emma de Ramón Acevedo**, para representar al **ARCHIVO NACIONAL** consta de la Resolución N° RA 122512/658/2021 del 23 de agosto de 2021 que la nombra en el cargo de Directora de Instituciones Patrimoniales Nacionales; y para representar al **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, entidad de la cual depende el Archivo Regional de Tarapacá, consta de delegatoria de facultades conferida por dicho Servicio en la Resolución Exenta N°1087 de fecha 04 de agosto de 2023, que delega facultad para autorizar y suscribir actos administrativos.

2) **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el convenio en el portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/AAM/IAP/mlu



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio



Distribución:

Don **Luis Alberto Martínez Quezada**, Avenida Arturo Prat N°2120, Iquique, Chile.

Dirección Nacional, SERPAT.

Archivo Nacional.

División Jurídica, SERPAT. (**Minuta 3145**)

Unidad de Transparencia-SIAC.

Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.